



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COMISIÓN PROMOTORA Y DE  
SEGUIMIENTO

# INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES SOBRE EL POSIBLE CARÁCTER DESPROPORCIONADO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Contrato privado para la selección de entidades gestoras  
y depositarias de fondos de pensiones de empleo de  
promoción pública abiertos

CORREO ELECTRÓNICO

[secretaria.dgoss-sscc.cpys@seg-social.es](mailto:secretaria.dgoss-sscc.cpys@seg-social.es)





**U=23**

**ÍNDICE**

**Página**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.....</b>	<b>4</b>
<b>3. REQUERIMIENTO DE LA JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>4. VALORACIONES .....</b>	<b>6</b>
4.1. CASER PENSIONES, E.G.F.P.....	7
4.2. GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A.....	10



**U=23**

## 1. INTRODUCCIÓN

**N.º DE EXPEDIENTE: 2023G2u00133**

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES SOBRE EL POSIBLE CARÁCTER DESPROPORCIONADO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LAS ENTIDADES EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES GESTORAS Y DEPOSITARIAS DE FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS EN EL MARCO DEL CAPITULO XI DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 29 DE NOVIEMBRE, ASÍ COMO DEL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR REAL DECRETO 304/2004, 20 DE FEBRERO.**

En este Informe se detalla la valoración, por parte de la Comisión Promotora y de Seguimiento en virtud de la autorización concedida por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones en atención a la solicitud formulada por la Mesa única de contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de las alegaciones sobre el posible carácter desproporcionado de la oferta presentada por las entidades en relación con la adjudicación de los siguientes lotes que componen el contrato privado de servicios para la selección de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos:

Lote nº	Denominación	CPV
1	A	66112000-8
		66141000-0
2	B	66112000-8
		66141000-0
3	C	66112000-8
		66141000-0
4	D	66112000-8
		66141000-0
5	E	66112000-8
		66141000-0

**U=23**

## 2. OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), “al haber una pluralidad de criterios de adjudicación valorables para apreciar la baja de la oferta, se considerarán como ofertas inicialmente incursas en valores desproporcionados o anormalmente bajos para ambos lotes, a aquellas que cumplan los siguientes criterios:

Habiendo alcanzado una puntuación superior al 30% de la puntuación máxima total de los criterios técnicos (juicio de valor y automático: 65 puntos; umbral: 19,5 puntos), el porcentaje de importe de baja de licitación en la valoración económica cumpla:

- Quando, concurriendo un solo licitador, el porcentaje de comisión ofertado sea inferior en más de 50 unidades porcentuales respecto a la comisión máxima.
- Quando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra.
- Quando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.”

Tras la apertura del sobre nº3, se observa que cada entidad ha presentado la misma comisión tanto de gestión como de depósito para los cinco lotes al que licitan, siendo las ofertas económicas las que se muestran en la siguiente tabla:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA PRECIO								
ENTIDADES GESTORAS				ENTIDADES DEPOSITARIAS				Puntuación Total (máx. 35 puntos)
Nombre Entidad	Comisión Ofertada	Puntuación (máx. 28 puntos)	Oferta anormalmente baja	Nombre Entidad	Comisión Ofertada	Puntuación (máx. 7 puntos)	Oferta anormalmente baja	
CASER PENSIONES	0,100	27,961	SI	CECABANK	0,040	6,813	NO	34,774
GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES	0,150	27,554	SI	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	0,040	6,813	NO	34,367
NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA	0,200	25,492	NO	BNP PARIBAS	0,035	6,891	NO	32,383
IBERCAJA PENSION	0,200	25,492	NO	CECABANK	0,040	6,813	NO	32,306
SANTANDER PENSIONES,	0,200	25,492	NO	CACEIS BANK	0,040	6,813	NO	32,306
VIDACAIXA	0,260	15,895	NO	CECABANK	0,040	6,813	NO	22,708
MAPFRE VIDA PENSIONES	0,299	0,000	NO	BNP PARIBAS	0,035	6,891	NO	6,891
Promedio comisiones ofertadas	0,201			Promedio comisiones ofertadas	0,039			



**U=23**

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2.6 del PCAP, se entiende que las ofertas de las siguientes entidades están incurso en presunción de anormalidad, puesto que han ofertado unas comisiones aplicables a los cinco lotes al que licitan por debajo de 0,161%, cifra que representa el 80 por ciento de la media aritmética de las ofertas presentadas:

- CASER PENSIONES, E.G.F.P.
- GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A.

### **3. REQUERIMIENTO DE LA JUSTIFICACIÓN**

Con fecha 13 de julio de 2023 la mesa de contratación requiere a las entidades CASER PENSIONES, E.G.F.P. y GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A. para, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

*“a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.”*

La documentación presentada deberá ajustarse a los términos establecidos en la normativa transcritos anteriormente, al objeto de que la unidad gestora pueda evaluar adecuadamente la viabilidad de la misma.



**U=23**

La petición de documentación se remite desde la Plataforma de Contratación del Estado para que pueda incorporar la documentación en ésta directamente a través de la herramienta de presentación de ofertas y/o documentación.

La documentación debe entregarse antes de las 23:59 del viernes 14 de julio de 2023.

#### **4. VALORACIONES**

La Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos, prevista en el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en virtud de la autorización conferida por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, D. Francisco Borja Suárez Corujo con fecha 12 de julio de 2023, en atención a la solicitud formulada por la Mesa única de contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (OM ISM/1288/2020, de 18 de diciembre), solicitud remitida mediante oficio de fecha 12 de julio de 2023 de la presidenta de la Mesa, oficio en el que, asimismo, se da cuenta del acuerdo adoptado, en la sesión celebrada el mismo día 12 de julio de 2023, de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para asistir a la citada Mesa única de contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Pensiones, en la valoración de las ofertas anormalmente bajas resultantes en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de selección de entidades gestoras y depositarias de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública, con número de expediente 2023G2U00133, pone de manifiesto a continuación la valoración de las alegaciones sobre las ofertas anormalmente bajas resultantes presentadas por las siguientes entidades gestoras de fondos de pensiones:

- CASER PENSIONES, E.G.F.P.
- GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A.



#### 4.1. CASER PENSIONES, E.G.F.P.

##### 4.1.1. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con el contenido de la cláusula 2.2.6. del PCAP que rige la presente contratación, se aprecia la existencia de posibles valores desproporcionados en la oferta presentada por CASER PENSIONES, E.G.F.P. (en adelante, CASER PENSIONES) en el expediente 2023G2u00133 Contrato privado para la selección de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

Solicitadas las alegaciones según lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, CASER PENSIONES presenta, con fecha 14 de julio de 2023, documento justificativo del importe de la comisión de gestión que ha ofertado para los 5 lotes al que licita.

En particular, contiene una declaración responsable con fecha 14 de julio de 2023 y firmada por D. Juan José Cotorruelo Gómez, en nombre y representación de la entidad, por la que se dice cumplir íntegramente y estar en disposición de cumplir en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicataria, las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español, aplicables conforme a la normativa aplicable. Así mismo, declara que no procede declaración alguna en materia de subcontratación, dado que, como se ha indicado en el documento DEUC, la entidad no tiene intención de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación del servicio.

Por último, la entidad declara no haber obtenido nunca una ayuda del Estado, ni se encuentra actualmente en curso ningún procedimiento administrativo de solicitud para ello.

Acompaña a la documentación, un anexo por el cual la entidad justifica el ahorro que permiten los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para prestar los servicios así como la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

La entidad sustenta el precio propuesto en los siguientes puntos:

1) Una plataforma tecnológica de autoservicio para el promotor que permite, por un lado a la entidad gestora, reducir al máximo las cargas de trabajo del día a día y ser muy eficientes en costes y, por otro lado, realizar las gestiones al promotor de forma rápida, eficaz y online.



U=23

2) La selección de las inversiones a través de la indexación y la gestión de las mismas de forma automática que permite ser más efectiva en costes que las inversiones tradicionales.

3) Una información y gestión por parte del partícipe en el área privada de la web de la compañía junto a los canales a distancia de comunicación como son whatsapp y teléfono, que ayudan a la entidad gestora tener una relación cercana con el partícipe de forma eficiente.

Respecto a la plataforma tecnológica se destaca que la entidad ha desarrollado una plataforma cien por cien digital, denominada WEB DEL PROMOTOR, que permite realizar todas las gestiones relativas al plan de manera *ONLINE*, gestiones que podrá realizar tanto el promotor como la gestoría o asesoría en la que haya podido delegar sus funciones para aquellos promotores de menor tamaño y que va a permitir el autoservicio así como que la entidad gestora sea capaz de gestionar planes de pensiones de empleo de manera mucho más eficiente que la gestión tradicional a través de una red física de sucursales.

En particular, a través de la plataforma se puede: rellenar el anexo de solicitud de adhesión al plan, gestionar el alta de los partícipes, gestionar las aportaciones al plan mediante transferencia, gestionar las aportaciones periódicas domiciliadas, la gestión de planes de pensiones de ciclo de vida, así como realizar consultas u operativas adicionales y acceder a documentación relativa al plan y anexo correspondiente.

A la plataforma tecnológica se añade que, la entidad gestora dispone de un equipo de gestores exclusivos y especializados con un elevado conocimiento en los procesos administrativos y de normativa legal relativa a planes de pensiones de empleo, lo que permite ser más efectivo y ágil a la hora de resolver cualquier duda, a la vez que resolutivo para solventar cualquier incidencia.

Respecto a la gestión de inversiones, la entidad oferta una inversión indexada donde los costes de gestión están muy ajustados con respecto a la gestión activa. Conlleva un coste reducido para el asesor de inversiones porque requiere menos trabajo de análisis y es escalable.

La estrategia de inversión indexada está basada en la aplicación rigurosa de procesos analíticos cuantitativos. Además, con la incorporación eficiente de la innovación tecnológica en la elaboración de estos procesos junto con el uso de herramientas de análisis centralizadas, se consigue reducir significativamente los costes operativos. El proceso de selección de fondos indexados conlleva menores costes de búsqueda y análisis que seleccionar fondos de gestión activa o acciones o bonos individuales. Adicionalmente, la estrategia de gestión pasiva que se llevará a cabo, permite reducir, entre otros, las rotaciones y cambios de cartera, eliminando el overtrading, y así evitando los sobrecostes típicos de la gestión activa.

Los sistemas operativos entre CASER PENSIONES y los asesores de inversiones indexadas (INDEXA CAPITAL A.V., S.A y AXON WEALTH ADVISORY DIGITAL A.V., S.A.U - FINIZENS) se encuentran integrados y consolidados desde hace más de 6 años de funcionamiento y evolución, permitiendo





**U=23**

reducir los costes en todos los procesos operativos relacionados con el asesoramiento de las inversiones. La automatización de los procesos permite asesorar patrimonios de todo tamaño de manera muy escalable. Además, en el proceso de gestión una vez definida la cartera modelo, las órdenes de inversión se generan, concilian y revisan de manera totalmente automática.

En cuanto a la información y gestión que los partícipes podrán realizar sobre su plan de pensiones de empleo también se cuenta con una plataforma on line. Se trata de una web privada alojada en la web [www.caser.es](http://www.caser.es) en la que todos los partícipes, ya sean trabajadores por cuenta ajena sobre su plan de empleo de empresa o trabajadores por cuenta propia sobre su plan de pensiones simplificado para autónomos, podrán realizar todas las gestiones consultivas y transaccionales necesarias.

De esta forma la entidad gestora provee toda la información minimizando las consultas de dudas directamente a la entidad gestora, así como pudiendo realizar tareas de descarga de documentación también de forma autónoma.

La entidad detalla las tareas que se podrán hacer a través de esta plataforma on line, como: el seguimiento de patrimonio y rentabilidad diaria, pudiendo diferenciar entre aportaciones del promotor y voluntarias; consulta de objetivo de inversión y beneficiarios designados en caso de fallecimiento, pudiendo modificar estos últimos de forma online; descarga de documentación relativa al plan de pensiones; consulta de movimientos del plan y selección del periodo que se quiere consultar; consulta de la rentabilidad obtenida en diferentes periodos e incluso seleccionar un periodo determinado; realización de aportaciones y, por último, realización de movilizaciones de derechos consolidados que tenga el partícipe en otros planes de pensiones o planes de previsión asegurados a su plan de empleo.

Asimismo, los partícipes que necesiten más información o resolver dudas sobre su plan de pensiones de empleo pueden contactar con CASER PENSIONES a través del chat de WhatsApp y del teléfono indicado en dicha *web*.

#### 4.1.2. CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PROMOTORA Y DE SEGUIMIENTO:

A la vista del análisis realizado anteriormente, esta Comisión Promotora y de Seguimiento entiende que la automatización de los procesos de gestión e inversión requiere menos recursos humanos destinadas a estas tareas así como que la gestión de las inversiones mediante procesos analíticos, o mediante gestión pasiva, en lugar de gestión activa, permite ajustar los costes, si bien, se debe recordar que, las políticas de inversión indexadas son adecuadas siempre y cuando realmente el índice que se replique se ajuste al Marco Común de Estrategia de Inversión aprobado por la Comisión Promotora y de Seguimiento, así como que la política de inversión que se replique sea la ofertada por la entidad en el proceso de licitación en curso que es la que se ha valorado. Además, en ningún caso se podrán repercutir las comisiones pagadas a los asesores de inversiones indexadas a los fondos de pensiones,

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



U=23

ni por consiguiente, a los partícipes. Por último, se entiende que el sistema de gestión está consolidado y avalado por la experiencia de la entidad.

Por tanto, esta Comisión Promotora y de Seguimiento concluye que se han tenido en cuenta los requisitos mínimos exigidos en los pliegos y los gastos relacionados con todo ello, quedando suficientemente justificado el ahorro y la reducción en los costes de la oferta económica realizada, no restando calidad al servicio ofertado.

Por último, no se aprecia ninguna circunstancia que suponga vulneración sobre la subcontratación o de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

**En conclusión, esta Comisión Promotora y de Seguimiento considera que se puede deducir la viabilidad de la propuesta presentada, en los términos establecidos en el artículo 149 de la LCSP.**

## 4.2. GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A.

### 4.2.1. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el contenido de la cláusula 2.2.6. del PCAP que rige la presente contratación, se aprecia la existencia de posibles valores desproporcionados en la oferta presentada por GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A., (en adelante, GPP) en el expediente 2023G2u00133 Contrato privado para la selección de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

Solicitadas las alegaciones según lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, GPP presenta, con fecha 14 de julio de 2023, documento justificativo del importe de la comisión de gestión que ha ofertado para los 5 lotes al que licita.

En particular, la entidad manifiesta que, en relación con los apartados a), b) y c) del artículo 149.4 de la LCSP, GPP, entidad perteneciente al grupo BBVA, tiene una posición predominante en el mercado de Pensiones en España y en la industria de gestión de activos, con aproximadamente 140.000 millones de euros de activos bajo gestión, lo que le permite disponer de unos recursos y unas capacidades de inversiones y tecnológicas, que suponen una ventaja competitiva diferencial y que le permiten abordar con éxito a un precio excepcionalmente competitivo, de acuerdo con las condiciones ofertadas para el desarrollo de los Fondos de Pensiones de Empleo de Promoción Pública (en adelante, FPEPP).



U=23

GPP, constituida como entidad gestora de fondos de pensiones en el año 1987, no ha parado de crecer en patrimonio, activos bajo gestión y número de partícipes y posicionamiento de mercado, según la entidad, gestionando algunos de los mayores fondos de pensiones de empleo, tanto del sector privado como público, en todas las industrias. En concreto, se destacan entre otras las siguientes capacidades, según datos disponibles por la entidad:

- Dispone del mayor número de fondos de pensiones de empleo con un patrimonio superior a 500 millones de euros.
- A nivel grupo, gestiona más de 7.400 millones de euros en 345 planes de pensiones de empleo (según datos de Inverco a 31 de marzo de 2023).
- Es de las entidades gestoras del mercado que administra mayor número de partícipes.
- Dispone de una cuota en el mercado de pensiones de empleo del 21,22%.

Estas circunstancias, unidas a las eficiencias y sinergias propias derivadas de la estructura organizativa de GPP, su pertenencia al grupo BBVA, su posicionamiento de mercado, los recursos de BBVA, su estructura de delegación de las funciones de administración y gestión en BBVA AM y la apuesta continua por la digitalización y la innovación, confieren a GPP unas características muy particulares que le permiten no tener que recurrir a una mayor dotación de recursos humanos y materiales y medios tecnológicos para la asunción de la gestión de FPEPP, lo que redundaría necesariamente en una reducción de costes y, por consiguiente, en mejor precio.

A efectos de la fijación del mismo, la entidad ha considerado:

- Los costes estimados de administración y gestión y el margen deseado de beneficio.
- En un escenario central, se han tenido en consideración, a estos efectos, unos patrimonios estimados bajo gestión en los próximos 3 años de 500 millones de euros, con cifras superiores en un escenario más favorable.

GPP también ha considerado a la hora de realizar su oferta, la apuesta estratégica del grupo BBVA por la previsión social complementaria en España.

Por todo ello, junto con los recursos de los que ya dispone el grupo BBVA en áreas relevantes como Inversiones, Sostenibilidad, Operaciones, Riesgos, *Compliance* o el Área Técnica y Comercial, permiten aprovechar las economías de escala en la gestión de fondos de pensiones, así como las capacidades digitales, cada día mayores, del grupo BBVA (y, por tanto, de GPP), que paulatinamente se irán poniendo a disposición también del FPEPP. Todo ello, posibilita la presentación *ad hoc* de la oferta económica remitida en la presente licitación.

En relación con el apartado d) del artículo 149.4 de la LCSP, respecto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, la entidad manifiesta que



U=23

no suponen para GPP un coste adicional que haya que reflejar en las condiciones de la oferta puesto que, por un lado, la estructura de delegaciones de funciones, vigente entre GPP y BBVA AM, permite beneficiarse al FPEPP de una mejora de precios desde el inicio y, por otro lado, en relación con los aspectos relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social y de gobernanza (“ESG”), GPP se beneficia de la posición pionera del grupo BBVA y de sus gestoras en el cumplimiento de dichas obligaciones, no requiriendo, por tanto, un esfuerzo económico y de recursos adicional para cumplir con las obligaciones y recomendaciones normativas y supervisoras en dicha materia.

En relación con el apartado e) del artículo 149.4, relativo a la posible obtención de una ayuda de Estado, la entidad dice no resultar de aplicación a los efectos del presente concurso.

Por último, la entidad menciona la resolución 149/2016, de 19 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con arreglo a la cual *“En cuanto al contenido [...] debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas que pudiera haber al respecto, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”*, para señalar que, si bien es cierto que la oferta presentada por GPP entra dentro de la definición de oferta anormalmente baja según el apartado 2.2.6. del PCAP, considera importante señalar los siguientes puntos:

- GPP realizó un detallado análisis *ad hoc* dada la importancia estratégica para el grupo BBVA y realizó la referida oferta económica al disponer de solvente capacidad para desarrollar el contrato de prestación de servicios para los FPEPP, pudiendo asumir la cifra de referencia.
- Siendo la media aritmética de las ofertas presentadas una comisión del 0,20%, la oferta presentada por GPP se sitúa tan solo 0.01 puntos porcentuales por debajo del límite de 20 unidades porcentuales fijado en el PCAP, siendo la diferencia respecto del límite fijado mínima.
- El ejercicio de fijación del mismo, acorde con los procedimientos de fijación de precios de la entidad gestora, tiene en cuenta las comisiones de gestión aplicadas en mercado a fondos con los que se pudiera encontrar en línea.
- Las previsiones del grupo BBVA en relación con el patrimonio bajo gestión de los fondos proyectan cifras que permiten sustentar la oferta económica presentada y que, además, actualmente se están ofertando en mercado en fondos de condiciones semejantes.
- Grupo BBVA cuenta con una unidad de selección de fondos específica que realiza una selección de los fondos sobre los que posteriormente los FPEPP invertirán, por lo que esta estructura diferencial pone de manifiesto el ahorro de medios para GPP y en consecuencia el ahorro de coste en la gestión.



**U=23**

#### 4.2.2. CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PROMOTORA Y DE SEGUIMIENTO:

A la vista del análisis realizado anteriormente, esta Comisión Promotora y de Seguimiento entiende que la entidad GPP dispone de recursos y capacidades de inversiones y tecnológicas que le permiten no tener que recurrir a una mayor dotación de recursos humanos y materiales y medios tecnológicos para la asunción de la gestión de FPEPP, lo que redundaría necesariamente en una reducción de costes. Además, actualmente en el mercado se ofrecen por algunos planes de pensiones comisiones de gestión similares a las ofrecidas por la entidad en su oferta.

Por tanto, esta Comisión Promotora y de Seguimiento concluye que se han tenido en cuenta todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos y los gastos relacionados con todo ello, quedando suficientemente justificado el ahorro y la reducción en los costes de la oferta económica realizada, no restando calidad al servicio ofertado.

Por último, no se aprecia ninguna circunstancia que suponga vulneración sobre la subcontratación o de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

**En conclusión, esta Comisión Promotora y de Seguimiento considera que se puede deducir la viabilidad de la propuesta presentada, en los términos establecidos en el artículo 149 de la LCSP.**

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROMOTORA Y DE SEGUIMIENTO

D. Jana Isabel Calvo de Miguel